

## **ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD No. 116 DE 2019**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en el literal c) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y con sujeción a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se realiza el presente estudio previo teniendo en cuenta las condiciones allegadas por la Coordinadora del Grupo Legal de la ANTV, para adelantar el proceso de contratación y la consecuente celebración del contrato requerido.

### **1). DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

La Ley 1507 de 2012 dispuso la creación de la Autoridad Nacional de Televisión como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial, presupuestal y técnica, la cual formará parte del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cuyo objeto es brindar las herramientas para la ejecución de los planes y programas de la prestación del servicio público de televisión, con el fin de velar por el acceso a la televisión, garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, en los términos de la Constitución y la ley.

Así mismo la ANTV se constituye como el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes, y dirige su actividad dentro del marco jurídico, democrático y participativo que garantiza el orden político, económico y social de la Nación.

El artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como deber y forma de publicación de los actos administrativos de carácter general, lo siguiente: *"Artículo 65. Deber de publicación de los actos administrativos de carácter general. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso. Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz. En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz. Parágrafo. También deberán publicarse los actos de nombramiento y los actos de elección distintos a los de voto popular"*.

El literal c) del artículo 119 de la Ley 489 de 1998, establece: *"Artículo 119.- Publicación en el Diario Oficial. A partir de la vigencia de la presente Ley, todos los siguientes actos deberán publicarse en el Diario Oficial: a) Los actos legislativos y proyectos de reforma constitucional aprobados en primera vuelta; b) Las leyes y los proyectos de ley objetados"*

*por el Gobierno; c) Los decretos con fuerza de ley, los decretos y resoluciones ejecutivas expedidas por el Gobierno Nacional y los demás actos administrativos de carácter general, expedidos por todos las dependencias, entidades u organismos del orden nacional de las distintas Ramas del Poder Público y de los demás órganos de carácter nacional que integran la estructura del Estado. Parágrafo. - Únicamente con la publicación que de los actos administrativos de carácter general se haga en el Diario Oficial, se cumple con el requisito de publicidad para efectos de su vigencia y oponibilidad."*

Por lo anterior la ANTV requiere celebrar un contrato interadministrativo con la IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA, para publicar en el Diario Oficial los actos administrativos o documentos que requiera la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV).

La Imprenta Nacional de Colombia, es la entidad idónea para ejecutar el objeto contractual, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o de la Ley 109 de 1994, modificada por el artículo 1o del Decreto 960 del 17 de mayo de 2013, *su objetivo principal es 'la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica(...)"*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4o de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2º del Decreto 960 de 2013, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, entre otras: "...5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Que se solicitó concepto de viabilidad de inversión para el presente contrato, el cual fue favorable.

| Código UNSPSC   | Descripción                                                                                                                  | CANTIDAD |
|-----------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| 55101519        | Publicaciones periódicas.                                                                                                    |          |
| Especificación: | Publicar en el Diario Oficial los actos administrativos o documentos que requiera la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV) | 1        |

## 2). CLASIFICACIÓN UNSPSC

55101519 Grupo E: Productos de uso final. Segmento 55. Publicaciones Impresas, Publicaciones Electrónicas y Accesorios. Familia 10. Medios impresos. Clase 15. Publicaciones impresas. Producto 19. Publicaciones periódicas.

### 3). DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

#### 3.1. OBJETO DEL CONTRATO:

Prestación de servicios para la publicación y divulgación de los actos administrativos y demás documentos que requiera la Autoridad Nacional de Televisión

#### 3.2. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Realizar la publicación en el Diario oficial de los actos administrativos y demás documentos que solicite la Entidad, dentro de los términos legales y con el cumplimiento de los requisitos de publicación para el servicio contratado.
2. Efectuar las publicaciones con las características y condiciones en las fechas que indique el supervisor de acuerdo con sus necesidades y actividades programadas por la Entidad.
3. Entregar al supervisor del contrato un (1) ejemplar del Diario Oficial en el que se haya realizado la publicación solicitada, o la constancia de la publicación, con el fin de realizar los trámites correspondientes a la expedición del recibo a satisfacción y el posterior pago del servicio.
4. Atender oportunamente las solicitudes de publicación de actos administrativos de acuerdo con las instrucciones del supervisor.
5. Designar un asesor comercial que atienda las inquietudes y/o reclamaciones que con respecto al servicio contratado pueda tener la ANTV.
6. Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentales (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para la ANTV de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.

#### 4). TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato Interadministrativo.

5). PRESUPUESTO OFICIAL El valor de la presente contratación asciende a la suma de hasta NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 9.000.000), amparados por el presupuesto de la ANTV de la actual vigencia, según certificado de disponibilidad presupuestal SIIF N° 13019 del 16 de enero de 2018, Posición Catalogo de gasto A- 02-02-01-003, Recurso 20, Dependencia 23-10-00 Autoridad Nacional de Televisión ANTV.

#### 6). PLAZO DE EJECUCIÓN: Seis (6) meses.

#### 7). LUGAR DE EJECUCION: Bogotá D.C.

8). FORMA DE PAGO: La Autoridad pagará el valor del contrato de acuerdo con lo solicitado en el mes por los servicios de publicación prestados dentro de los treinta (30) días

días siguientes a presentación de la factura diligenciada correctamente y debidamente aprobada por el supervisor del contrato, acompañada de la certificación del Revisor Fiscal o en su defecto del representante legal, en donde conste que el contratista se encuentra a paz y salvo por concepto de las contribuciones al Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales a que haya lugar, de todos los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la ley 789 de 2002 y en el parágrafo 1 del artículo 23 de la ley 1150 de 2007. En todo caso, los pagos previstos en el futuro contrato estarán sujetos a la situación de fondos en la Tesorería de la ANTV.

#### 9). ANALISIS DEL SECTOR- ESTUDIO DE MERCADO (QUE SOPORTA EL VALOR ESTUDIADO DEL CONTRATO A CELEBRAR)

Para establecer el valor del contrato a celebrar y/o valor estimado del proceso de selección se optó por el siguiente método:

De conformidad con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector G - EES – 02, expedida por Colombia Compra Eficiente, capítulo IV, literal A, relativos a la contratación directa, se presenta el siguiente estudio del sector para adelantar la contratación directa como contrato interadministrativo de conformidad con el artículo 2o, numeral 4o, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece dentro de las modalidades de selección, que la contratación directa procede, entre otros casos, en contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (Anexo 1)

#### 10). FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La ANTV se rige en materia contractual por las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, esto es, Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

El Parágrafo 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de *"(...) justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar"*.

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV adelantará un proceso de contratación directa de conformidad con el artículo 2o, numeral 4o, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece dentro de las modalidades de selección, que la contratación directa procede, entre otros casos, en contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."



La Imprenta Nacional de Colombia, es la entidad idónea para ejecutar el objeto contractual, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o de la Ley 109 de 1994, modificada por el artículo 1o del Decreto 960 del 17 de mayo de 2013, *su objetivo principal es "la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica...."*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4o de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2º del Decreto 960 de 2013, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, entre otras: "...5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### 11). JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE IDENTIFICARÁN LA OFERTA MAS FAVORABLES

Dando estricto cumplimiento a los fines y principios establecidos en la contratación estatal, la Autoridad Nacional de Televisión – ANTV adelantará un proceso de contratación directa de conformidad con el artículo 2o, numeral 4o, literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece dentro de las modalidades de selección, que la contratación directa procede, entre otros casos, en contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."

La Imprenta Nacional de Colombia, es la entidad idónea para ejecutar el objeto contractual, ya que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2o de la Ley 109 de 1994, modificada por el artículo 1o del Decreto 960 del 17 de mayo de 2013, *su objetivo principal es "la edición diseño, impresión, divulgación, comercialización distribución de las normas, documentos, políticas públicas, impresos y publicaciones de las entidades nacionales que integran las ramas del poder público en Colombia, en aras de garantizar la seguridad jurídica...."*

De conformidad con lo estipulado en el artículo 4o de la Ley 109 de 1994, modificado por el artículo 2º del Decreto 960 de 2013, son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia, entre otras: "...5. Dirigir, divulgar e imprimir el "Diario Oficial", publicando las normas y actos administrativos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

#### 12). TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Cumpliendo con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.6.3, y 2.2,1.2.3.1.1. del DUR 1082 de 2015 y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existe sobre el principio de ecuación contractual del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegare a adjudicarse para prestación de servicios,

profesionales, de apoyo a la gestión, en el presente caso obedecen a la clasificación de la tabla adjunta, anexo 2 a este estudio de conveniencia y oportunidad.

### 13). GARANTIA EXIGIBLE

Acorde con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del DUR 1082 de 2015, en este proceso contractual no se exigirán pólizas, teniendo en cuenta el valor del mismo, el tipo de contrato a suscribir y el cumplimiento por parte de la Imprenta Nacional de Colombia de los contratos interadministrativos suscritos en las vigencias anteriores,

### 14). INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La contratación directa no está cobijada por acuerdos comerciales.

### 15). CONCLUSIÓN

Conforme a la continua necesidad de adelantar las actividades relacionadas, en atención a lo anteriormente expuesto, y contando la Autoridad con los recursos económicos en el presupuesto general de gastos de la entidad, de la vigencia del año 2019 es viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de selección y contrato respectivo para satisfacer la necesidad aquí determinada.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, es conveniente y oportuno adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2019.

  
MARIANA VINA CASTRO  
Directora Encargada

Proyectó: Mayra Cuatín Cabrera  
Revisó: Diana Rocio Oviedo Calderón – Asesora  
Aprobó: Mariana Gutiérrez Dueñas – Coordinadora Legal